

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de WILPF España. *Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad*, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito estatal y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán fines de la Asociación, los siguientes:

1. Unir a mujeres de diferentes creencias e ideas cuyo factor común es su determinación para estudiar, dar a conocer y ayudar a abolir las causas y la legitimación de la guerra y de toda violencia, así como trabajar para conseguir:
 - a) La paz mundial.
 - b) El desarme total y universal.
 - c) La abolición de la violencia y la coacción en los lugares de conflicto y su reemplazo en cada caso por la negociación y la conciliación.
 - d) La consolidación del sistema de las Naciones Unidas.
 - e) El desarrollo y la implantación continuos de la ley internacional.
 - f) Empoderar política, social y económicamente a las mujeres para alcanzar la igualdad de género y la justicia entre todos los seres humanos.
 - g) La cooperación entre todos los seres humanos.
 - h) El desarrollo sostenible desde el punto de vista del medio ambiente.
2. Partiendo de la idea de que bajo sistemas de explotación los objetivos de libertad y paz real y duradera, no se pueden alcanzar, WILPF España trabajará por una transformación social que cree sistemas bajo los cuales sea posible alcanzar la igualdad social y política, así como la justicia económica para todos los seres humanos, sin discriminación de sexo, raza, religión, o de cualquier otra índole, siempre mediante medios no violentos.
3. La meta última de WILPF España es el establecimiento de un orden económico internacional basado en principios orientados a dar satisfacción a las necesidades de todas las personas, y no a la búsqueda del beneficio y el privilegio.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades, cuya enumeración no significa restricción de cualquier otra actividad relacionada con los mismos y que podrá desarrollarlas independientemente o consorciada, coordinada y/o en alianza con otras organizaciones, tanto nacionales como internacionales, de fines similares.

1. La organización de reuniones, jornadas, seminarios cursos y conferencias para dar seguimiento a la problemática relacionada con los fines de la asociación.
2. La realización de actividades formativas, especialmente en el campo de la educación para la paz, la solidaridad y el desarrollo.

3. Actividades de promoción, e impulso a procesos de participación así como de creación y sostenimiento de estructuras y alianzas con entidades e instituciones públicas y privadas tanto en el ámbito nacional como el internacional, en pro de los fines de la entidad.
4. Promoción e intervención en la mediación de conflictos sin que ello signifique merma en la capacidad de emitir opinión.
5. Promoción e impulso de iniciativas y proyectos relacionados con los fines de la entidad, especialmente los relacionados con los cambios de valores y cambios culturales y los relacionados con los Derechos Humanos de las mujeres así como el Derecho a la Paz.
6. El fomento de la participación de las socias en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con los fines de la asociación.
7. La edición de informes, publicaciones y materiales dirigidos tanto a público especializado como al general. La difusión de nuestras reflexiones teóricas y actuaciones
8. El apoyo a las líneas de trabajo de WILPF Internacional.
9. La puesta en marcha en cualquier parte del mundo, de proyectos relacionados con el desarrollo de las mujeres y su empoderamiento en los ámbitos social, económico y político, entre otros.
10. Cualquier otra que contribuya a cumplir los fines de la asociación.

Para la realización de estas actividades, la asociación recabará el apoyo económico tanto de personas físicas como jurídicas, y participará en convocatorias de subvenciones, efectuadas tanto por instituciones públicas como privadas.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevas socias y socios o causar baja sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en la calle Einstein nº 13, bajo, 28049, Madrid, España.

CAPÍTULO II DE LOS Y LAS SOCIAS: DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA.

Art. 6.- Pueden pertenecer a la asociación las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Las personas asociadas tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

3. Participar en las asambleas con voz y voto.
4. Ser electoras y elegibles para los cargos directivos
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 8.- Las personas asociadas están obligadas a:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen.
3. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Comisión Permanente
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 9.- La condición de socia o socio se pierde:

1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
2. Por voluntad propia.
3. Por impago de dos cuotas consecutivas.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socias y socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10.- Procedimiento de admisión:

1. Serán consideradas integrantes de la Asociación quienes así lo soliciten y sean ratificadas por la Asamblea General.
2. La admisión de nuevas personas asociadas vendrá acompañada por la presentación de dos integrantes de la Asociación y será ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Art. 12.- La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidenta, de la Junta Directiva o, por escrito, por una décima parte de las asociadas.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser presenciales, virtuales o mixtas en tiempo real según se considere lo más conveniente en cada momento, y por acuerdo de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General se hará de acuerdo con todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, indicando expresamente su carácter presencial, virtual o mixto. La Presidencia debe asegurar los medios tecnológicos necesarios para la celebración efectiva de la sesión virtual o mixta.

Con independencia de los medios utilizados, se garantizará el derecho de las personas integrantes de los órganos colegiados a participar en las sesiones y, también, la posibilidad de defender y contrastar sus posiciones respectivas, la formación de la voluntad colegiada.

A todos los efectos, el lugar de las sesiones desarrolladas de forma virtual o mixta es la sede de la Asociación. Las sesiones a distancia podrán ser en tiempo real o con intervenciones sucesivas en un foro o plataforma virtual dentro de los límites temporales marcados por la Presidencia.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

1. Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
5. Elección de la Junta Directiva.
6. Aprobar la gestión de la Junta Directiva
7. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias
8. Decidir sobre la disolución de la asociación y/o modificación de los estatutos.
9. La disposición y enajenación de bienes
10. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

1. Modificación de Estatutos
2. Disolución de la Asociación
3. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
4. Aprobar la federación, confederación o integración con otras Asociaciones.
5. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
6. Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Presidenta con al menos 8 días de antelación. En la convocatoria se reflejará el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria.

Será necesaria la presencia de un tercio de las personas asociadas como porcentaje mínimo, en la primera convocatoria y válida cualquier número de socias con derecho a voto en la segunda convocatoria

Serán válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Presidenta con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100, o cuando las circunstancias lo aconsejen por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple

de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, en los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, se requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

A los efectos, se considera mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Se considerará mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas.

De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, la Presidenta y la Secretaria.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva nombrada por la Asamblea General a propuesta de la Presidencia.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria, Tesorería.

Las personas nombradas a tales efectos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Art. 21.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados gratuitamente y su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser propuestos en sucesivas renovaciones.

Las nombradas que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o se acuerde su renovación.

Art. 22.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite quien ostente la Presidencia o dos cargos de la misma. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales, virtuales o mixtas en tiempo real según se considere lo más conveniente en cada momento, y por acuerdo de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Junta Directiva se hará de acuerdo con todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, indicando expresamente su carácter

presencial, virtual o mixto. La Presidencia debe asegurar los medios tecnológicos necesarios para la celebración efectiva de la sesión virtual o mixta.

Con independencia de los medios utilizados, se garantizará el derecho de las personas integrantes de los órganos colegiados a participar en las sesiones y, también, la posibilidad de defender y contrastar sus posiciones respectivas, la formación de la voluntad colegiada.

A todos los efectos, el lugar de las sesiones desarrolladas de forma virtual o mixta es la sede de la Asociación. Las sesiones a distancia podrán ser en tiempo real o con intervenciones sucesivas en un foro o plataforma virtual dentro de los límites temporales marcados por la Presidencia.

Art. 23.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la junta directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación.
2. Acordar la realización de los oportunos contratos y actos.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
5. Efectuar delegaciones para una determinada actividad de la asociación.
6. Resolver sobre la admisión de nuevas incorporaciones.
7. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Art. 24.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Quien ostente la Vicepresidencia sustituirá a quien ocupe la Presidencia en caso de ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 26.- La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará actas, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27.- La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la

Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expedidas desde la Presidencia y autorizará junto con quien ostente la Presidencia, la disposición de fondos.

Artículo 28.- Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier integrante de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por la misma hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO V PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 30.- Al constituirse el patrimonio de la Asociación es inexistente.

Art. 31.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas periódicas o extraordinarias de las personas asociadas.
2. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidos por Instituciones Públicas, Entidades Privadas o Particulares.
3. Las donaciones, herencias y legados que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas o terceras personas.
4. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Art. 32.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, presentará con carácter anual a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para su aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 33.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para asociadas como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, por la voluntad de las personas asociadas, acordada por las dos terceras partes de las mismas; por sentencia judicial o por otras causas determinadas legalmente.

Art. 35.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a la misma:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 36.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se destinará para fines que no desvirtúen sus fines y naturaleza no lucrativa.

Art. 37.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 22 de junio de 2022